



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00260-00
DEMANDANTE	JOSE LEYTON CORREA ZAPATA
DEMANDADO	VICTOR HUGO BOJACA Y OTROS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informando que el auto de admisión requiere un saneamiento para evitar futuras nulidades. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 DE MAYO DE 2021

AUTO No. 592

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez realizado el control de legalidad contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso, verifica el despacho que en la admisión de la demanda, encontrándose una entidad pública en el extremo demandado, debió ordenarse la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia, se procederá a ordenar la respectiva notificación, evitando con ello que se configure la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

Por otro lado, se allegó sustitución de poder, por lo que se le reconocerá personería al doctor OSMAN DAVID URREA RAMIREZ, para que represente los intereses de la parte demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PRIMERO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **OSMAN DAVID URREA RAMIREZ** identificado con T.P. N. 339938 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE MAYO DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 42** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	GLORIA NANCY LOPEZ AGUDELO
ACCIONADO:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRAS
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2020-00086-00

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor juez, informándole que de conformidad con la constancia que emite la plataforma de la Honorable Corte Constitucional, la presente acción de tutela en la que se dictó la Sentencia No. 018 del 2 de junio de 2020, fue excluida de revisión. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá - Valle, 13 DE MAYO DE 2021.

AUTO No. 064

Surtido el trámite en la presente Acción de Tutela, y excluida de revisión por la Corte Constitucional la Sentencia No. 018 del 2 de junio de 2020, se dispone el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy, **14 DE MAYO DE 2021**, se notifica Por
ESTADO No. **42**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TULUÁ
RADICACION:	76-834-31-05-001-2018-00460-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa a despacho del señor Juez, informado que ya venció el término de traslado de las excepciones de mérito y oportunamente el apoderado de la parte pasiva descorrió la excepción de mérito. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle. 13 de mayo del 2021.

AUTO No. 585.

Teniendo en cuenta se encuentra vencido el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, y luego de verificarse que dentro del término la parte demandante descorrió dicha excepción, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P.

Así mismo y con el ánimo de darle continuidad a la actuación, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho considera convenientes conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 2º ibidem en concordación el artículo 392 de la misma norma procedimental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para el día VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 9:00 A.M., para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, así:

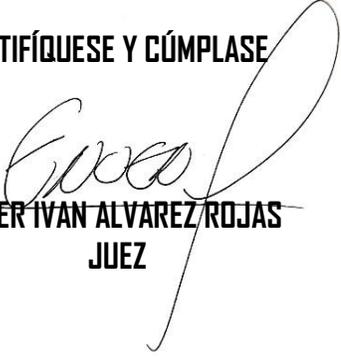
2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos y el título ejecutivo base de recaudo del presente proceso aportado con el escrito de la demanda y en escrito que descorre las excepciones, visibles en los archivos 001Demanda, 002Anexos, 015DescorreExcepciones, 016AnexosExcepciones, del expediente digital.

2.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos allegados con el escrito de excepción, visibles en los archivos 010ContestacionMunicipioAndalucia y 011AnexosContestacion, del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 14 DE MAYO DEL 2021, se notifica por ESTADO No. 42 a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00427-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia dentro del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento y se nombre Curador Ad-litem para el demandado, ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES OROZCO S.A.S. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de mayo del 2021.

AUTO No. 587.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho de conformidad con el artículo 29 del CPTSS, en armonía con el 108 del Código General del Proceso para lo cual, deberá designarse Curador Ad-litem al demandado, ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES OROZCO S.A.S. entre los litigantes habituales ante este Despacho, para que lo represente en la Litis, igualmente se ordenará el emplazamiento del demandado informándole de la designación del curador.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR a la abogada LIDA ARIAS CRUZ, como Curadora Ad-Litem del demandado ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES OROZCO S.A.S.

SEGUNDO. - OFICIAR a la profesional en Derecho a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que la aceptación del cargo es forzosa, salvo las excepciones contempladas en la ley, y que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO. - EMPLÁCESE al demandado ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES OROZCO S.A.S., en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que se le designó curador ad-litem para que lo represente en la litis,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE MAYO DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 42** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2013-00091-00
EJECUTANTE	ARLES PUENTES MARTINEZ
EJECUTADO	RODRIGO ALVARADO LOZANO.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, informando que la Oficina de Registro inscribió la medida de embargo en el predio con matrícula inmobiliaria N°. 384-22885. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de mayo del 2021.

AUTO No. 583.

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y luego de examinar el certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 384-22885, verifica el Despacho que, si bien fue inscrita la medida de embargo decretada en el presente asunto, también es cierto que en el inmueble ya referido actualmente se encuentra vigente una medida de depositario provisional en favor de la Dirección Nacional de Estupefacientes, motivo por el cual, previo de decretar el secuestro del predio, se ordenará oficiar a dicha entidad para que informen si la medida actualmente se encuentra vigente, si la misma recae sobre la totalidad del predio, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra en cabeza de varios condueños, para lo cual se les informara la existencia del presente proceso y se le adjuntará copia del certificado de tradición.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

UNICO: PREVIDO a ordenar el secuestro del predio embargado en el presente asunto, **OFICIAR** a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTE EN LIQUIDACIÓN** o quien haga sus veces, para que se sirva informar:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

- Si las medidas inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 384-22885, relacionadas con la entrega del bien en administración y depositario provisional, actualmente se encuentran vigentes.
- Si las medidas inscritas sobre el predio ya mencionado recaen sobre la totalidad del predio teniendo en cuenta que en el inmueble se encuentra en cabeza de varios condueños.

Lo anterior, por cuanto actualmente cursa en este despacho proceso ejecutivo Laboral, demandante: ARLES PUENTES MARTÍNEZ; demandado: RODRIGO ALVARADO LOZANO, radicado: 2013-00091-00, donde se solicitó en el embargo y secuestro del predio ya mencionado. Líbrese el oficio correspondiente anexando copia del certificado de tradición del bien inmueble

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 14 DE MAYO DEL 2021, se notifica por ESTADO No. 42 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2016-00577-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS JOSE CARDONA CORREA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia dentro del cual la apoderada del ejecutado pone en conocimiento la resolución SUB 185917 del 19 de julio de 2019, junto a las costas y el certificado de nómina y solicita la terminación por pago de la obligación. Sírvese provee.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de mayo del 2021.

AUTO No. 586.

Previo a cualquier pronunciamiento y con el fin de determinar el procedimiento a seguir, se considera pertinente poner en conocimiento de la parte actora la Resolución N°. SUB 185917 del 16 de julio de 2019, expedida por Colpensiones, junto al certificado de nómina por concepto de costas, visible en el archivo 005SolicitudTerminacionPago del expediente digital, para que en el término de ejecutoria se pronuncie respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación deprecada por la parte demandada. Se le advierte que de guardar silencio el Despacho dispondrá la terminación por pago.

Finalmente se reconoce personería amplia y suficiente a la profesional de la abogacía **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.041.976, y tarjeta profesional número 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados y consecuente a ello se acepta la **SUSTITUCIÓN** que hace la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** a la doctora **VERÓNICA PINILLA CASTIBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.599.947 y tarjeta profesional número 206.062 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 14 DE MAYO DEL 2021, se notifica por ESTADO No. 42 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00372-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	SERVICIOS OUTSORCING AB S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, indicándole que el término de traslado para cancelar la obligación o proponer excepciones corrió durante los días 28 de febrero, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 de marzo del año 2020, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de mayo del 2021.

AUTO No. 588.

Verifica el Despacho que, mediante auto No. 1604 del 15 de septiembre del año 2017, se libró mandamiento de pago en contra de Representante Legal de SERVICIOS OUTSORCING AB S.A.S., el cual fue notificado por curador ad-litem el 27 de febrero, sin embargo, no se canceló la obligación y tampoco se propusieron excepciones.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las determinadas en el mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la sociedad ejecutada conforme lo dispuesto en los artículos 361 y 365 del C.G.P.

CUARTO: FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, el valor correspondiente al siete por ciento (7%) de la liquidación de crédito una vez ejecutoriada.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hay **14 DE MAYO DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 42** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2014-00146-00
EJECUTANTE	JORGE PABLO MEJIA CARDONA
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informarle al señor Juez, que, en el presente proceso, la apoderada judicial del demandado, presentó certificación de pago de costas por un valor de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$924.000.00), donde se acredita la realización del pago efectuado en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de mayo del 2021.

AUTO No. 589.

Atendiendo lo referente por la apoderada del ejecutado, se ordenara la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de costas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, procédase al archivo del expediente, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **14 DE MAYO DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 42** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2006-00329-00
DEMANDANTE	CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM
DEMANDADO	JOSE JAVIER CASCAVITA, GLORIA PATRICIA PORRAS Y CLAUDIA JANETH FERNANDEZ.

INF. SECRETARIA: Me permito informarle al señor Juez, que, en el presente proceso, el apoderado judicial del demandante, presentó memorial solicitando la terminación y levantamiento de las medidas cautelares recaídas en la señora CLAUDIA JANETH FERNANDEZ por pago total de la obligación; solo respecto de ella. Por otro lado, informo que el día 16 de abril del año 2021 se recibió memorial suscrito por la curadora ad-litem de los demandados JOSE JAVIER CASCAVITA-GLORIA PATRICIA PORRAS-CLAUDIA JANETH FERNANDEZ, quien dio respuesta a la demanda ejecutiva, pero no propuso excepciones contra el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 13 de mayo del 2021.

AUTO No. 591.

Por ser viable lo solicitado por el apoderado del ejecutante y de conformidad con lo establecido por el art 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral, es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación respecto de la señora CLAUDIA JANETH FERNANDEZ.

Por otro lado, revisado el expediente se constata que el mandamiento de pago se libró en contra de los señores JOSE JAVIER CASCATIVA, CLAUDIA JANETH FERNANDEZ, PATRICIA, Y GLORIA PATRICIA PORRAS; respecto de las dos últimas ya se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, y respecto del primer ejecutado, una vez notificado a través de curador ad-litem no propuso ninguna de las excepciones admisibles contra las sentencias y providencias base de recaudo ejecutivo, en consecuencia, en aplicación analógica del artículo 440 del C.G.P. corresponde seguir adelante la ejecución por los valores indicados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia respecto de la señora CLAUDIA JANETH FERNANDEZ

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, ordenadas en auto que antecede en las cuentas corrientes que la señora CLAUDIA JANETH FERNANDEZ, posea en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO POPULAR por pago total de la obligación, ofíciase a los bancos para los fines respectivos.

TERCERO. - SEGUIR ADLANTE CON LA EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario propuesto solamente respecto del señor JOSE JAVIER CASCAVITA.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar liquidación del crédito, siguiendo los parámetros del artículo 446. C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado JOSE JAVIER CASCAVITA. Se señalan como agencias en derecho el 5% del valor actualizado del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy 14 DE MAYO DEL 2021, se notifica Por
ESTADO No. 42 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00231-00
DEMANDANTE	REINALDO ZAMBRANO MALDONADO
DEMANDADO	AVICOLA SANTA RITA S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso ordinario de la referencia informando que el apoderado judicial de la demandada, **AVICOLA SANTA RITA S.A.S**, el día 12 de abril de 2021 presentó oportunamente recurso de apelación contra el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 454** del siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), que resolvió negativamente solicitud de nulidad. Procesal. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de mayo del 2021.

AUTO No. 593.

Una vez revisado el recurso interpuesto contra el Auto Interlocutorio No. 454 del siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), observa el Despacho que fue presentado dentro del término legal y es procedente, conforme lo dispuesto por el artículo 65-6 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, **AVICOLA SANTA RITA S.A.S**, contra el Auto Interlocutorio No. 454 del siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por Secretaría, remítase a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga las piezas procesales necesarias de forma digital, para que se surta en debida forma la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **14 DE MAYO DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 42** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria